

REGLAMENTO GENERAL

Fecha de emisión: 25 de junio de 2022.

INDICE.

Presentación.....	4
Marco Filosófico, Antropológico y Pedagógico.....	4
TÍTULO I: Disposiciones Generales.....	6
TÍTULO II: Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de los alumnos, así como los tiempos máximos y mínimos para completar los estudios.....	14
TÍTULO III: Derechos y obligaciones de los alumnos.....	27
TÍTULO IV: Tipos de bajas y el procedimiento respectivo.....	33
TÍTULO V: Becas.....	38
TÍTULO VI: Servicio Social.....	42
TÍTULO VII: Prácticas Profesionales.....	44
TÍTULO VIII: Titulación u obtención de grado.....	45
TÍTULO IX: Resolución de	48

controversias.....	
TÍTULO X: Estatuto del personal académico.....	49
TÍTULO XI: Procedimiento para la atención a quejas de los alumnos.....	53
TÍTULO XII: Infracciones y Sanciones correspondientes.....	53
TÍTULO XIII: De la movilidad e intercambio de alumnos.....	56
TRANSITORIOS.....	61

PRESENTACIÓN

Este reglamento general tiene como propósito fundamental regular las relaciones que se establezcan entre el Instituto **COLEGIO SUPERIOR SENDA 2000**, y los alumnos con motivo de los servicios educativos que se impartan, respecto a los aspectos académicos administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la institución educativa, por tal motivo, se complace en presentar estas disposiciones con el deseo de que contribuyan a reforzar las tareas educativas de la Institución.

El propósito de la superación académica del Instituto tiene especial importancia en tres elementos esenciales que son a su vez, los principios rectores de toda actividad: Alto Nivel Académico, Integridad Humana y Orientación Social.

El resultado de estas disposiciones, que han exigido una exhaustiva consulta y labor de cada uno de los miembros que forman parte del Instituto **COLEGIO SUPERIOR SENDA 2000**, es este Reglamento que pretende merecer la aprobación de las autoridades que otorgan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

En la última etapa, del reconocimiento de la validez oficial de estudios es necesario que esta normatividad sea publicada, para conocimiento de todos los miembros que intervienen en el proceso educativo de la Institución.

MARCO FILOSÓFICO, ANTROPOLÓGICO, SOCIOLÓGICO Y PEDAGÓGICO.

Nuestra Institución **COLEGIO SUPERIOR SENDA 2000**, pretende participar en el desenvolvimiento del país y los cambios que se generen en las diversas áreas de desarrollo y de manera particular, en el área administrativa científica, tecnológica y humanística. En este último aspecto, se pretende que incidamos de manera efectiva en el desarrollo, de valores, económicos y social de las personas que asistan a recibir la formación profesional que ofrezcamos en ella.

El instituto **COLEGIO SUPERIOR SENDA 2000**, además, es testigo de la vorágine del desarrollo nacional y esto, nos obliga a enfrentar situaciones nuevas, planteando orientaciones precisas y profundas para tomar decisiones que optimicen los diversos procesos del desarrollo nacional; así como integrarse a las nuevas dinámicas del concierto internacional.

Todo lo anterior implica la formación de profesionales que coadyuven al desarrollo del país, en donde se pretenda un desarrollo solidario y justo, para quienes asistan a recibir la formación profesional.

Con los señalamientos hechos anteriormente, nuestra institución pretende implementar conferencias, diplomados y formación posuniversitaria, que atiendan las necesidades sociales del momento y del futuro, dado que el desarrollo social, económicos, político, científico y tecnológico del país y del mundo, nos obliga a estar insertados en el contexto de la globalización de las economías mundiales.

Los profesionales que egresen de nuestra institución serán humanos, conscientes y bien preparados, que aporten elementos de apoyo en el desarrollo nacional con responsabilidad y solidaridad.

El instituto **COLEGIO SUPERIOR SENDA 2000**, mantendrá un compromiso con el futuro de la educación básica, media superior y superior, con el fin de satisfacer las necesidades de carácter social del entorno donde funcione; así mismo del entorno nacional e internacional. En la actualidad y en el futuro se ve obligado a buscar nuevos retos, para fortalecer su crecimiento y desarrollo, por lo cual se han generado diversas estrategias que procuran dirigir el desarrollo nacional hacia un futuro certero y promisorio en el contexto internacional. Consecuencia de esas estrategias, se generarán la necesidad de formar recursos humanos que sean capaces de enfrentar las situaciones que ofrece el entorno nacional e internacional, que permita participar en las diferentes organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales de manera eficaz.

El entorno nacional e internacional, nos obligará a que los recursos profesionales que formemos tengan los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias, que permitan desarrollarse con calidad y a un nivel de competitividad nacional e internacional de futuro.

Es compromiso de esta institución siempre mirar hacia el futuro, por los diversos problemas de la cultura que se nos presentan y que tengamos que resolver con éxito los grandes desafíos de México y del planeta.

Será función primordial de la institución transformar crear, preservar, transmitir y difundir el conocimiento y la cultura nacional e internacional, a través de la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

Con tales fines, se establecen criterios de excelencia académica, ética y de solidaridad y responsabilidad social; afirmando lo anterior se pretende:

MISIÓN

Ser una institución que transforme la educación, y contribuya con la futura formación de profesionistas, con alto valor social y humano.

VISIÓN

Ser líder en el mercado educativo, logrando satisfacer las necesidades educativas de nuestros alumnos, a través de nuestro capital humano y, utilizando métodos y tecnología de vanguardia.

POLITICA DE CALIDAD

Es un compromiso con la sociedad en que funcione este centro educativo, satisfacer sus necesidades científicas, tecnológicas y culturales para el mejoramiento personal y social de sus egresados, con el más alto índice de exigencia académica para incidir en todos los sectores de la sociedad.

EL LEMA DE ESTA INSTITUCIÓN

"La educación como transformador social, con ética y principios"

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I: De la naturaleza y fines del COLEGIO SUPERIOR SENDA 2000.

ARTÍCULO 1º

El **COLEGIO SUPERIOR SENDA 2000**, es una Institución Educativa Privada constituida como una Sociedad Civil, que se rige fundamentalmente por tres principios esenciales que son los elementos rectores de toda su actividad académica y social:

- a) Alto nivel académico,
- b) Integridad humana y
- c) Orientación social.

ARTÍCULO 2º

Como Institución de Educación Superior, el Instituto tiene por objeto la formación de profesionistas competentes con excelencia académica mediante el desarrollo de los valores humanos particularmente de; la responsabilidad privada y profesional, del amor a la verdad, a la justicia y a la paz.

ARTÍCULO 3º

De acuerdo a sus principios, el Instituto tendrá los órganos y dependencias académicas necesarias para enriquecer la formación del estudiante universitario en los valores del humanismo, en los campos del conocimiento, en su orientación social, en el desarrollo integral del país y de la comunidad internacional bajo las normas del servicio, del respeto a la paz, a los hombres y a las naciones.

ARTÍCULO 4º

Para el logro de sus objetivos y aplicación de sus principios, el Instituto cultivara en todos sus miembros el derecho fundamental de todos los hombres libres del mundo: la libertad de expresión.

CAPÍTULO II: De las funciones y atribuciones del *COLEGIO SUPERIOR SENDA 2000*.

ARTÍCULO 5º

Por su orientación social, el Instituto se considera comprometida, en los niveles básico, medio superior y superior, al mejoramiento social, el desarrollo integral del país, a la promoción de la paz entre los individuos y entre los pueblos, según las exigencias de la justicia social.

ARTÍCULO 6º

El Instituto mantendrá permanentemente, como condiciones académicas indispensables:

- I. La libertad de conciencia y de libre expresión.
- II. La libertad de cátedra, entendiéndose por esta, como la búsqueda de la verdad y la expresión libre y amplia de todas las corrientes del pensamiento.
- III. La apertura a todas las corrientes universales del pensamiento.

ARTÍCULO 7º

El Instituto como comunidad estará formada por autoridades íntegras en consonancia con los fines de la educación en todos sus niveles. Para realizar estos objetivos, el Instituto se esforzará por tener un cuerpo académico selecto; personal administrativo competente; alumnos según su capacidad y preparación; instalaciones y equipos modernos y funcionales y un acervo bibliográfico cuidadosamente seleccionado.

El instituto esta en acción colegiada y/o comunitaria propia, por sus autoridades, funcionarios, maestros, técnicos, alumnos egresados de ella, alumnos y empleados.

En lo material, pugnara por contar con instalaciones modernas y adecuadas, equipos funcionales; dependencias de información bien provistas y actualizadas y todos los recursos posibles propios de su función y de su época.

ARTÍCULO 8º

En cuanto a su organización y funcionamiento, se crearán áreas necesarias para el mejor logro de los fines propuestos, en los sectores Académico, Financiero y administrativo.

CAPÍTULO III: Autoridades del *COLEGIO SUPERIOR SENDA 2000*.

ARTÍCULO 9º

Son autoridades del Instituto:

1. El Consejo Consultivo
2. El Director General.
3. El Director Académico.
4. Jefe del Área Académica.
5. El Director del Área Administrativa.
6. Jefe del Departamento de Control Escolar
7. El Consejo Técnico Académico.

1.1 EL CONSEJO CONSULTIVO.

1.1.1 El Consejo Consultivo es la máxima autoridad dentro del Instituto, el que ejercerá de conformidad con lo establecido por la Declaración de Principios y el Ideario de ella contenido en este reglamento, haciéndolos cumplir a toda la comunidad estudiantil y personal que labore en ella.

1.1.2 El Consejo consultivo se integra por los socios que integran la sociedad civil

1.1.3 Corresponden al Consejo Consultivo.

- I. Ubicar al Instituto, fijando la orientación general, las metas, las vías y los límites del crecimiento y desarrollo.
- II. Dar el reglamento del Instituto.
- III. Aprobar las normas del consejo, las normas de servicios académicos generales, administrativos y las reformas a todos ellos.
- IV. Nombrar al Director General. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y de renuncia.
- V. Nombrar y remover, previa consulta con el Director General, al Subdirector, al Jefe del Área Académica, al Jefe del Área Administrativa, al jefe del Departamento de Control Escolar y demás personal que labore dentro del Instituto.
- VI. Acordar sobre las propuestas académicas, a través del Director
- VII. General y en consulta con el Subdirector y Jefes de Áreas existentes.
- VIII. Acordar la creación de nuevas áreas académicas y otras necesarias de nivel básico, medio superior y superior.
- IX. Velar que las autoridades del nivel básico y medio superior, así como la superior actúen en forma coordinada
- X. Resolver en definitiva, cuando el Director General vete los acuerdos en favor del Instituto.
- XI. Decidir sobre la filiación o membresía del Instituto.
- XII. Asesorarse de especialistas.
- XIII. Expedir sus propias normas complementarias.
- XIV. Otorgar los grados honoris Causa, así como reconocer los méritos académicos de la comunidad de educación superior.
- XV. Conocer y aportar acuerdos académicos con otras instituciones, privadas, oficiales nacionales e internacionales.

2.1 LA DIRECCIÓN GENERAL.

2.1.1 El responsable de la Dirección General es designado libremente por el Consejo Consultivo y es el jefe nato del Instituto.

2.1.2 Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento
- II. Tener grado universitario.
- III. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna Institución del nivel superior o demostrado, en alguna forma, interés en los asuntos educativos y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- IV. Participar de las finalidades y propósitos del Instituto, de acuerdo con el ideario mismo.

2.1.3 El Director General será sustituido en sus ausencias mayores a 30 días y que no excedan de 90 días, por el Subdirector, a falta de éste, por el funcionario académico que designe el Consejo Consultivo.

2.1.4. Son obligaciones y facultades del Director General.

- I. Tener la representación legal del Instituto y delegarla, para casos concretos, cuando lo estime necesario y pertinente.
- II. Convocar el consejo consultivo presidiendo sus sesiones.
- III. Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones del Consejo Consultivo.
- IV. Velar por el cumplimiento del ideario, de la declaración de principios y de este reglamento, las normas complementarias, los planes de estudio y programas de trabajo, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento del Instituto acatando, para ello, las medidas conducentes.
- V. Hacer, en los términos del presente reglamento, las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades del Instituto.
- VI. Expedir y firmar los títulos profesionales y los diplomas que acreditan la obtención de un grado de educación superior; los certificados de estudios, así como los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento del Instituto. Acordar, periódicamente, con el Consejo consultivo.

2.1.5. El Director General responderá de todo asunto concerniente al Instituto y rendirá informes periódicos de sus actividades ante el Consejo Consultivo.

3.1 DEL DIRECTOR ACADEMICO

3.1.1 El Director Académico, colaborará directamente y de acuerdo con el Director General del Instituto.

3.1.2 El Director Académico, durará en su cargo **cuatro años** y podrán ser reelegido para demás periodos por el Consejo Consultivo. Pueden ser removido por causa grave, a juicio de dicho Consejo y previa audiencia, con el interesado.

3.1.3 Para ser Director Académico del Instituto se requiere:

- I. Tener grado académico de licenciatura.
- II. Haberse distinguido en el área educativa, en la docencia, investigación o en la divulgación científica; experiencia mínima de 5 años de ejercicio profesional y de docencia del nivel superior.
- III. Manifiestar, a satisfacción del Consejo Consultivo, su afinidad con la declaración de principios, así como su aceptación.
- IV. Gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada. V. Rendir la protesta reglamentaria, ante el Consejo Consultivo.

3.1.4 Son facultades del Director Académico:

- I. Representar académicamente dentro y fuera al Instituto, con acuerdo del Consejo Consultivo y director general.
- II. Concurrir a las sesiones Académicas, con voz y voto.
- III. Proponer al Director General, mediante una terna, el nombramiento de los Jefe de Área, docentes y administrativos.
- IV. Vigilar, que dentro del área de su competencia, se cumpla con la declaración de principios del presente reglamento y con las normas complementarias.
- V. Coordinar y verificar que se cumpla cabalmente con el horario de cátedras.
- VI. Y todas aquellas actividades inherentes a las funciones técnicas y administrativas que le competan.

3.1.5 El Director Académico rendirá informes ante el Consejo Consultivo, por lo menos una vez al mes y cuando el Consejo Consultivo y el director general se lo solicite.

4.1 DEL JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA.

4.1.1 El Jefe del Área Académica será designado, por el Consejo Consultivo a sugerencia del Director General, para colaborar con el Director Académico del Instituto.

4.1.2 Para ser Jefe del Área Académica se requiere.

- I. Tener grado universitario como mínimo y ser afín con la declaración de principios y valores contenidos en este reglamento, así como su aceptación por el Consejo Consultivo.
- II. Ser un profesional de la educación que se haya distinguido en el servicio educativo de los tres niveles.
- III. Gozar de consideración general como persona digna, firme y honorable.

4.1.3 Son facultades del Jefe del Área Académica, en concordancia con el Director Académico:

- I. Coordinar y fungir como secretario en las actividades de los consejos. Citar a reunión de éstos y preparar las agendas correspondiente
- II. Coordinar a las áreas encargadas de los servicios escolares, en los asuntos derivados del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, revalidación, y Legalización, ante las autoridades respectivas.
- III. Acordar regularmente con el Director Académico los asuntos a su cargo.
- IV. Aquellos asuntos que de manera específica le encomiende el Director Académico del Instituto.

5.1 DIRECCION DE ÁREA ADMINISTRATIVA

5.1.1 Para ser Director del Área Administrativa se requiere:

- I. Poseer el grado universitario en Administración o Contaduría, como mínimo,
- II. Ser un profesional reconocido en el ámbito de la administración o contaduría pública y gozar de honorabilidad en la sociedad.
- III. Ser afín a la declaración de principios y valores contenidos en este reglamento, así como su aceptación por el Consejo Consultivo.

5.1.2 Son facultades del Director Administrativo

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la institución.
- II. Llevar la contabilidad del instituto, impecablemente.
- III. Supervisar y controlar los ingresos por diversos trámites administrativos que se realicen dentro y fuera del Instituto.
- IV. Y todas las actividades que le encomiende el Consejo Consultivo y que le sean inherentes.

6.1 DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR

6.1.1 El Jefe del Departamento de Control Escolar tendrá como jefe inmediato al Director Académico a quien informará de sus actividades.

6.1.2 Son facultades del Jefe del Departamento de Control Escolar

- I. Verificar y hacer valer los Reglamentos, políticas y normas generales académicas y administrativas del Instituto Educativo
- II. Establecer los procedimientos necesarios para el eficiente funcionamiento de las actividades y operatividad de los servicios escolares que se brindan.
- III. Mantener una comunicación efectiva con los responsables de las demás áreas o departamentos con los que se encuentra vinculada su operatividad, con el fin de mejorar su función.
- IV. Emitir de manera anual el "Calendario Escolar" que indica las actividades generales del Instituto Educativo Veracruzano.
- V. Recibir, registrar, digitalizar, organizar, conservar y mantener seguros los documentos que integran el expediente escolar de los alumnos; hasta el momento de su entrega a los mismos.
- VI. Recibir, verificar y conservar el registro de los resultados de las evaluaciones finales de los alumnos al término de cada cuatrimestre y en cada ciclo escolar, elaborar las boletas de calificaciones y/o historiales académicos (previa solicitud y pago de derechos).
- VII. Organizar la inscripción y reinscripción de los alumnos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Escolar.
- VIII. Dar trámite a los cambios y bajas de alumnos de acuerdo a lo previsto en Reglamento Escolar.
- IX. Elaborar la documentación respectiva para la presentación de exámenes profesionales de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- X. Integrar los expedientes para la gestión del registro de los títulos y expedición de cédulas profesionales.

7.1 EL CONSEJO TÉCNICOCORTICULO

7.1.1 El Consejo Técnico Académico deberá trabajar en forma armónica y coordinada entre ellos, por medio del Director General, del Subdirector, del Jefe del Área Académica y, Dirección Administrativa.

7.1.2 El Consejo Técnico Académico estará integrado por:

- I. El Director General, quien lo representa, preside y dirige sus debates.
- II. El Director Académico.
- III. El Jefe del Área Académica.
- IV. El Director del Área Administrativa

7.1.3 El Consejo Técnico Académico se reunirá cada vez que sea convocado por el Consejo Consultivo. Las facultades y obligaciones se establecerán en sus normas complementarias.

7.1.4 Bajo la responsabilidad del Director Académico que fungirá como Secretario, se levantará acta pormenorizada de las sesiones y acuerdos que se dicten. Un ejemplar se guardará en el archivo de la escuela, otro será enviado al Consejo Consultivo dentro de los siete días siguientes. Los acuerdos que se refieran a determinadas personas, les serán comunicados por escrito, transcribiendo la parte conducente del acuerdo.

7.1.5 Son atribuciones del Consejo Técnico Académico:

- I. Velar por la buena marcha general del Instituto, especialmente por el alto nivel académico, estimulando la armonía productiva entre los mismos miembros de esa comunidad académica, en acuerdo con la declaración de principios, con el estatuto y los reglamentos expedidos,
- II. Promover proyectos, iniciativas, planes y acciones, que elevan el nivel académico, humano y de servicio social, favoreciendo la integración de la unidad con el resto de la institución.
- III. Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas enviadas por el Director General, los profesores o los alumnos. Si transcurridos 90 días el Consejo Técnico-Académico no hubiese obtenido prórroga, ni llegado a un acuerdo sobre el asunto de su competencia que le fue sometido. Dicho asunto, con independencia de causa, saldrá de su jurisdicción, pasando al Consejo Consultivo, para su resolución definitiva.
- IV. Desahogar, dentro del ámbito de su competencia, las consultas que les sean enviadas por cualquiera de las áreas de la Institución.
- V. Estudiar periódicamente la estructura y el contenido de los planes de estudio, la temática básica de cada una de las asignaturas aprobadas, así como los recursos pedagógicos que deban emplearse para el mejor logro del alto nivel académico. Los proyectos de planes de estudio y sus reformas están sometidos al Consejo Técnico Académico para su aprobación.
- VI. Proponer las comisiones auxiliares que se considere necesarias.
- VII. Las sesiones serán privadas, pero podrán abrirse en audiencia estudiantil, cuando lo estime pertinente el Consejo, para recibir la opinión de la comunidad escolar o para conocer los problemas y resolver en cada caso.
- VIII. Formula sus propias normas complementarias, las normas académicas, así como las reformas necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo Técnico -Académico

7.1.6 Los desacuerdos entre cualquiera de los Consejeros, serán turnados al Consejo Consultivo, el cual resolverá en definitiva, cuidando de no oponerse al reglamento, ni invadir sus respectivas jurisdicciones.

7.1.7 Para la validez de las sesiones del Consejo, bastará la presencia de la mayoría de sus miembros; y para la validez de los acuerdos, el voto aprobatorio de la mayoría simple de los presentes, teniendo el voto de calidad el Director General.

7.1.8 En los casos de que algún acuerdo de cualquiera de los Consejos sea necesario debatir por el Director General, se citará en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de siete días, en la cual se examinará la consideración del acuerdo a debatir. En el caso de mantenerlo en sus términos, se redactará una comunicación para el Consejo Consultivo, con los fundamentos de dicha resolución, también en un plazo no mayor de siete días. Será el Consejo Consultivo quien resolverá en definitiva los asuntos que se deba.

TÍTULO II

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I: Inscripción, Reinscripción y Permanencia; Promoción de Alumnos Regulares e Irregulares.

ARTÍCULO 10°

Aspirante:

Es aquella persona que solicita su ingreso a esta Institución para realizar sus estudios a nivel superior, es decir, a nivel Licenciatura o nivel Postgrado.

ARTÍCULO 11°

Para ingresar es indispensable:

- I. Haber concluido totalmente el nivel de estudios inmediato anterior,
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establecen en el Artículo 14° de este reglamento.
- III. Ser aceptado por el Instituto.

ARTÍCULO 12°

Los trámites señalados en este reglamento deben ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados en aquello que proceda. Quién no cumpla totalmente con los trámites, renuncia a la inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 13°

Los aspirantes a ingresar al Instituto estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 14º

El prospecto deberá presentarse en el departamento de Servicios Escolares a inscribirse, acompañado de la siguiente documentación:

A nivel Licenciatura:

- La ficha de depósito bancaria
- Certificado original de estudios totales de Educación Media Superior o equivalente, en su defecto Constancia de Estudios debidamente firmada y sellada, emitida por su escuela de procedencia en papel membretado, donde aparezca que no adeuda ninguna materia de Bachillerato, Preparatoria o estudios equivalentes para estudiar una Licenciatura
- Acta de Nacimiento en original o copia certificada.

NOTA: Por "Estudios Equivalentes" a Bachillerato o Preparatoria deben entenderse aquellos que la autoridad competente considere al día de hoy (o en su caso en el futuro) como tales, entre otras, se encuentran las siguientes:

- a) Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) (siempre y cuando cuenten con las materias de la nivelación al bachillerato),
- b) Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH – UNAM),
- c) Escuela Nacional Preparatoria (ENP – UNAM),
- d) Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA),
- e) Centro Ciencia y Tecnología del Mar,
- f) Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS),
- g) Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios (CETIS),
- h) Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT)
- i) Bachilleratos con carrera técnica incorporados a la Secretaría de Educación Pública,
- j) Bachilleratos Propedéuticos incorporados a la Secretaría de Educación Pública,
- k) Preparatorias o bachilleratos de otros Estados de la República o del Distrito Federal,
- l) Preparatorias o bachilleratos de Instituciones Privadas con Reconocimiento Oficial del Estudios de Incorporación al Gobierno: Estatales o Universidades Oficiales de los Estados de la República Mexicana,
- m) Bachillerato Internacional,
- n) Bachilleratos, Preparatorias o "Estudios Equivalente" cursados en el extranjero revalidados por la Secretaría de Educación Pública.
- o) Certificado de "Preparatoria abierta emitido directamente por la Secretaría de Educación Pública".

Los estudios terminales como Técnico Profesional no se consideran equivalente a Bachillerato.

Si existe duda sobre si se considera "Certificado de Bachillerato" o no se considera como tal, el Director Académico y el Director de Servicios Escolares preguntar por escrito para obtener una respuesta oficial. Si estas tienen dudas preguntaran por escrito a la Dirección General para que a su vez consulte ante la autoridad competente.

A nivel Postgrado:

- La ficha de depósito bancaria
- Certificado original de Estudios Totales de Licenciatura, en su defecto Constancia de Estudios debidamente firmada y sellada, emitida por su escuela de procedencia en papel membretado, donde aparezca que no adeuda ninguna materia de Licenciatura para estudiar un Posgrado.
- Copia del Título de Licenciatura y/o copia de cédula profesional, o
- Documento que acredite que cursará el Postgrado como opción de titulación de los estudios de Licenciatura, en su caso.
- Acta de Nacimiento en original o copia certificada.

ARTÍCULO 15º

El aspirante deberá de efectuar su pago de inscripción en la manera señalada para este efecto, en la política respectiva.

ARTÍCULO 16º

Los alumnos con estudios de Educación Media Superior en el extranjero deberán entregar la documentación señalada en el ARTÍCULO 14º y deberán entregar en el caso de ser extranjeros copia de su forma migratoria con calidad de estudiante o con cualquier otra característica migratoria autorizada para realizar actividades lícitas y honestas, además por cuenta propia deberán de realizar la revalidación de estudios del nivel inmediato anterior, con la autoridad competente.

ARTÍCULO 17º

El alumno que no haya entregado el certificado de estudios totales del nivel anterior al nivel que cursa y/o el Acta de Nacimiento original o copia certificada, en un periodo improrrogable de seis meses a partir de su fecha de inscripción, se le suspenderá el servicio con todas las implicaciones financieras y académicas que esto implique. En este caso el departamento de servicios escolares tratara con el interesado para regularizar su situación escolar.

ARTÍCULO 18º

Si un alumno entrega documentación falsa (apócrifa) será dado de baja automáticamente y los estudios cursados, así como la documentación expedida por esta institución educativa quedarán cancelados e invalidados, no devolviéndose ninguna cantidad de dinero que haya pagado por concepto de inscripciones, parcialidades y otros conceptos.

ARTÍCULO 19º

Los aspirantes a ingresar, que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 20º

Una vez inscritos, para efectos de identificación, deberán obtener su credencial conforme al procedimiento que al efecto se establece. La credencial es personal e intransferible, cualquier uso fraudulento (como su préstamo, clonación, falsificación, alteración, etc.) es motivo de suspensión o baja.

El uso indebido de las credenciales está penalizado de la siguiente manera: Suspensión de una semana para quien la presta y para quien la utiliza en periodo normal de clases. Baja definitiva para quien la presta y para quien la utiliza en periodo de exámenes, o es reincidente en el préstamo de la credencial aún en periodo normal.

ARTÍCULO 21º

Es Alumno: Aquella persona que, habiendo solicitado su ingreso al Instituto, una vez satisfechos los requisitos administrativos y académicos-escolares, es aceptado.

ARTÍCULO 22º

El Instituto se reserva el derecho de no abrir grupos que no reúnan el mínimo de estudiantes, es decir, mínimo 15 alumnos por grupo.

ARTÍCULO 23º

Es Egresado: El alumno que concluyó sus estudios y acreditó el 100% de créditos académicos, restándole únicamente titularse del nivel que cursó.

ARTÍCULO 24º

Ex alumno: Es aquel alumno egresado que ya ha obtenido su título o grado respectivo.

ARTÍCULO 25º

El alumno al concluir cada ciclo escolar, deberá verificar que cumple con los requisitos académicos de reinscripción al siguiente ciclo escolar, además de cubrir los requisitos financieros y administrativos dentro del periodo establecido por el Instituto para este efecto. Con el pago de la Reinscripción y cubriendo los requisitos académicos y administrativos, automáticamente el alumno quedará inscrito.

ARTÍCULO 26º

Si un alumno desea darse de alta extemporáneamente, es requisito indispensable que obtenga la autorización de parte de la Dirección General, a través del Director de Servicios Escolares, después de lo cual procederá a cubrir el importe de la Reinscripción y el recargo correspondiente de acuerdo con la política respectiva de pagos.

CAPÍTULO II: Evaluación, Acreditación, Regularización, Revalidación y Equivalencia de Estudios.

ARTÍCULO 27º

Todos los alumnos tendrán cuatro oportunidades para acreditar una asignatura, ya sea en un ordinario, dos extraordinarios y como última opción un recursamiento, en el siguiente orden obligatorio:

- Ordinario
- Ordinario – Extraordinario
- Ordinario – Extraordinario – Extraordinario
- Ordinario – Extraordinario – Extraordinario – Recursamiento

Independientemente y sin perjuicio de lo anterior, todo alumno podrá solicitar por única ocasión, realizar Examen a Título de Suficiencia Escrito.

ARTÍCULO 28º

Si un alumno recursa la asignatura tendrá que aprobarla en la evaluación ordinaria, ya que no hay opción a otro extraordinario ni a un segundo recursamiento, por lo tanto, si reprueba en el recursamiento será baja automática.

La Dirección General, considerando la situación particular del alumno que se encuentre en la hipótesis del párrafo anterior, podrá otorgar por una sola ocasión, una prórroga que considere suficiente para concluir en su totalidad el plan de estudios que cursa.

ARTÍCULO 29º

Al término de cada ciclo escolar se programará un periodo de exámenes finales y posteriormente un periodo de exámenes extraordinarios y a título de suficiencia escritos.

ARTÍCULO 30º

Se entiende por examen ordinario (examen final) aquel que el alumno presenta al terminar el ciclo escolar en el que está inscrito.

El examen final podrá ser aplicado en papel o de manera digital en las Instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 31º

Se entiende por examen extraordinario aquel examen en que, habiendo reprobado la asignatura en el ciclo escolar correspondiente, el alumno presenta, según el calendario autorizado para tal efecto.

El examen extraordinario podrá ser aplicado en papel o de manera digital en las Instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 32°

Los exámenes tienen por objetivo:

- I. Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficiencia del aprendizaje.
- II. Que el estudiante conozca el grado de aprendizaje que ha adquirido.
- III. Que mediante las calificaciones obtenidas el Instituto pueda certificar la preparación del estudiante.

ARTÍCULO 33°.

Se entiende por Examen a Título de Suficiencia Escrito, el que comprende el total de los contenidos de una asignatura y que el alumno no haya presentado de manera ordinaria o extraordinaria y tienen como características las siguientes:

- 33.1.- Valorar los logros obtenidos por el estudiante a través de procesos autónomos de aprendizaje, previstos en los programas de estudio sin necesidad de cursar las asignaturas.
- 33.2.- Adelantar asignaturas no cursadas y reducir el tiempo señalado para concluir la licenciatura.
- 33.3.- Recuperar asignaturas pendientes de acreditar.
- 33.4.- Tienen un costo adicional para los alumnos.
- 33.5.- Se realizan a petición del alumno con previa autorización de la Dirección Académico.
- 33.6.- El alumno podrá acreditar asignaturas en esta forma hasta por un 40% del total del plan de estudios.

ARTÍCULO 33A°

El alumno, independientemente de las asignaturas que corresponda cursar en el ciclo en el que se haya inscrito o reinscrito, podrá cursar o adelantar máximo 2 asignaturas más, que correspondan a los ciclos posteriores al que va a cursar y con ello reducir el tiempo señalado para concluir en su totalidad el plan de estudios.

Las asignaturas extras que se refiere el párrafo anterior, tendrá un costo adicional para los alumnos.

ARTÍCULO 34°

Los profesores evaluarán el aprendizaje de los estudiantes en las siguientes formas:

- I. La evaluación parcial de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso mediante su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos obligatorios, etc.
- II. Un Examen Final
- III. Las calificaciones parciales y del Examen Final serán del 0 (cero) al 10 (diez).
- IV. Los profesores asentaran en la Lista de Asistencia y Evaluación, la calificación de la evaluación parcial y del examen final, del 0 (cero) al 10 (diez).

ARTÍCULO 35°

La calificación definitiva se expresa en cada curso, mediante números que van del 5 al 10. En Licenciatura la calificación mínima para acreditar una materia es de 7 (siete) y en Posgrados es de 8 (ocho). Cuando el estudiante no demuestre poseer conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará así en los documentos correspondientes. En caso de que alumno no se presente al examen de la materia, se anotara NP que significa: No Presentado.

El criterio de redondeo de las calificaciones se aplica de la siguiente forma:

Si la décima resultante es mayor a 0.49 y el entero que la acompaña es mayor a 6 (Licenciatura) o 7 (Posgrados), entonces se ajustará al entero superior, en caso contrario se eliminan las décimas del entero.

Ejemplos Licenciatura:

5.99 se queda en 5	7.60 pasa a 8
6.25 se queda en 6	8.49 se queda en 8
6.49 se queda en 6	8.82 pasa a 9
6.50 pasa a 6	9.10 se queda en 9
7.40 se queda en 7	9.60 pasa a 10

Ejemplos Posgrados:

5.99 se queda en 5	7.60 pasa a 7
6.90 se queda en 6	8.49 se queda en 8
6.49 se queda en 6	8.82 pasa a 9
6.60 se queda en 6	9.10 se queda en 9
7.40 se queda en 7	9.60 pasa a 10

ARTÍCULO 36°

Los exámenes finales, extraordinarios y títulos de suficiencia escritos, se realizarán de acuerdo con el calendario escolar de la Institución. La documentación respectiva deberá entregarse personalmente a servicios escolares en un periodo máximo de tres días a partir de la conclusión del examen.

Los profesores no deberán retener la documentación de los exámenes por más tiempo del señalado. En casos excepcionales, por acuerdo previo y escrito del Director General y/o el Subdirector, podrán ampliarse los plazos señalados.

Las Listas Únicas de Asistencia con las calificaciones, los exámenes y demás documentación que se les entregue a los profesores, son propiedad del Instituto para cualquier efecto legal.

ARTÍCULO 37°

Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares y en horarios comprendidos dentro de los horarios de trabajo de los planteles respectivos, salvo que, por circunstancias de fuerza mayor, el Director Académico autorice lo contrario.

ARTÍCULO 38°

Podrán presentar examen final los estudiantes inscritos que hayan cursado la materia. El examen final solo lo presentarán aquellos alumnos que hayan cubierto como mínimo un 80% de asistencia a clase y estén al corriente en sus pagos. Quienes no tengan derecho a examen ordinario, no se les programará nuevamente quedando con cero de calificación en el examen.

La ausencia de más del 60% de alumnos del grupo injustificadamente a una clase, será motivo de tres faltas a todo el grupo (solo los alumnos que no hayan asistido).

En la Institución no están considerados los retardos en clase; bajo ninguna justificación, la lista de asistencia se pasa al inicio de cada clase, después de ello se considera falta.

ARTÍCULO 39°

Tendrán derecho a presentar examen extraordinario aquellos alumnos que hayan asistido más del 50% de las clases del ciclo escolar, de lo contrario tendrá que recurrir la materia.

ARTÍCULO 40º

Los exámenes finales serán efectuados por el profesor del curso, excepto cuando a juicio de la Dirección General, por las características de la asignatura obligue a otro tipo de prueba. El examen oral no existe en la Institución.

ARTÍCULO 41º

En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Director Académico nombrará un sustituto que puede ser un profesor o un empleado académico. Los documentos deberán ser firmados por la persona que aplicó el examen. No será necesario que el profesor titular del curso firme la documentación cuando haya sido necesario suplirlo. El Director General podrá firmar la documentación correspondiente en todos los casos.

ARTÍCULO 42º

Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar el aprendizaje de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes cuando habiéndose inscrito en la asignatura no hayan cumplido los requisitos para acreditarla.

ARTÍCULO 43º

Únicamente a petición escrita de los interesados, se podrá realizar la revisión de las calificaciones, siempre que se trate de evaluaciones susceptibles de revisión.

ARTÍCULO 44º

En caso de error procederá la rectificación de una calificación, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito ante la Dirección Académica dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se den a conocer por cualquier medio las calificaciones.
- II. Que el profesor que haya firmado el acta respectiva indique por escrito la existencia del error a la Dirección Académica.
- III. Que la Dirección Académica dé el Visto Bueno (Vo.Bo) de la rectificación y solicite autorización al Director General.
- IV. Que la Dirección Académica realice la rectificación de la calificación.

ARTÍCULO 45°

Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar, deberán ser escritos y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas del programa de la asignatura que se trate.

ARTÍCULO 46°

Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta 4 materias por ciclo escolar mediante exámenes extraordinarios. Todos los exámenes deberán guardarse en el Instituto por un ciclo escolar.

ARTÍCULO 47°

Los alumnos tendrán derecho a reinscribirse al siguiente ciclo escolar siempre y cuando se satisfagan las siguientes condiciones:

1. Acreditar el 50% o más de las materias cursadas en su cuatrimestre base.
2. No adeudar una o más asignaturas de cuatro cuatrimestres anteriores al que pretende cursar, es decir:
 - Para reinscribirse al quinto cuatrimestre no adeudar materias del primer cuatrimestre.
 - Para reinscribirse al sexto cuatrimestre no adeudar materias del segundo cuatrimestre.
 - Para reinscribirse al séptimo cuatrimestre no adeudar materias del tercer cuatrimestre.
 - Para reinscribirse al octavo cuatrimestre no adeudar materias del cuarto cuatrimestre.
 - Para reinscribirse al noveno cuatrimestre no adeudar materias del quinto cuatrimestre.
 - Para reinscribirse al décimo cuatrimestre no adeudar materias del sexto cuatrimestre.

ARTÍCULO 48º

El trámite de Equivalencias y Revalidación de Estudios deberá observar lo establecido en el Acuerdo 286 publicado por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, última reforma publicada el día 18 de abril de 2017, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, mismo que la autoridad competente interpretará procurando facilitar la integración o tránsito del educando

Las Equivalencias y Revalidaciones las dictaminará la autoridad educativa correspondiente.

ARTÍCULO 49º

Se entenderá por equivalencia de estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa emite por escrito la Equivalencia Oficial de Estudios equiparables entre si para estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 50º

Se entenderá por revalidación de estudios al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 51º

De conformidad con el lineamiento 21 en su párrafo final de la última reforma publicada en el diario oficial de la federación el 18 de abril de 2017 del acuerdo número 286:

“En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los planes y programas de estudio que formen parte del sistema educativo nacional que se impartan dentro de una misma institución, o bien, entre distintas instituciones educativas”

Por lo que esta institución está haciendo prever dicha circunstancia en todos sus planes y programas de estudios, cumpliendo con esto con lo señalado en la norma antes mencionada.

En el entendido de que está circunstancia se encuentra implícita en los programas con que cuenta el Instituto y que forman parte del sistema educativo nacional, se realizará equivalencia interna en los cambios de sus alumnos que les permitan transitar entre planes de estudios.

La equivalencia interna aplica para los siguientes casos:

1. Cuando el alumno cambia de Licenciatura o Posgrado.
2. Cuando el alumno se reincorpora a un plan de estudios vigente.
3. Cuando el alumno cambia de modalidad.
4. Cuando el alumno cambia de Plantel.
5. Cuando el alumno cambia de nivel (de Maestría a Doctorado)

ARTÍCULO 52º

El **cambio de carrera** de un alumno ya inscrito en el Instituto quedará bajo responsabilidad del propio interesado y del departamento de Servicios Escolares que intervenga en el cambio. Este solo podrá efectuarse en las fechas señaladas.

ARTÍCULO 53º

El alumno que pretenda cambiar de carrera cumplirá con lo requerido por los departamentos de servicios escolares y de finanzas y deberá:

- I. Llenar la Solicitud de Cambio de Carrera, mismo que deberá ser autorizada por las instancias que marque el formato vigente al momento de hacer la solicitud.
- II. Sujetarse a la equivalencia interna de estudios.

ARTÍCULO 54º

Cuando el cambio de carrera sea rechazado por la Dirección General, el alumno podrá optar por permanecer en la carrera original o solicitar baja definitiva.

ARTÍCULO 55°

Se considera alumno de **segunda carrera** a aquel que curse dos carreras, ya sea en forma simultanea o secuencialmente (primero una y luego otra).

Un alumno si podrá cursar dos carreras simultáneamente.

En estos casos el alumno podrá optar por equivaler materias de la primera carrera con la segunda carrera que desea cursar.

ARTÍCULO 56°

El trámite para conceder una segunda carrera será:

- I. El alumno deberá presentar en Servicios Escolares solicitud por escrito.
- II. La Dirección General será quien autorice la inscripción de un alumno a una segunda carrera.

ARTÍCULO 57°

El control financiero del alumno que curse dos carreras será manejado por separado para cada una de ellas.

ARTÍCULO 58°

En el caso de segunda carrera o cambio de carrera, el interesado presentara la solicitud de equivalencia interna correspondiente, si esta es procedente.

ARTÍCULO 59°

En todos los casos los alumnos tendrán derecho a reinscripción durante un periodo que comprenda 2 veces el tiempo total de su plan de estudios correspondientes.

Por ejemplo, para los planes de estudio que se cursan en 9 cuatrimestres nominales, los alumnos tendrán derecho a reinscripción durante 18 cuatrimestres, contados a partir de su primer cuatrimestre que cursaron en el Instituto. Si al término de este periodo los alumnos todavía adeudan una asignatura, esta solo podrá acreditarse mediante un examen único y definitivo.

En todos los casos los alumnos tendrán derecho a reincorporarse, no importando el plan de estudios cursado anteriormente, llevando a cabo la equivalencia de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 60º

Si un alumno suspende los estudios y durante ese periodo se presenta un cambio al plan de estudios deberá equiparar sus materias al plan de estudios vigente y cursar todas las asignaturas que no haya cursado del nuevo plan.

ARTÍCULO 61º

Para evitar incompatibilidad de programas todos los planes de estudio deberán terminar con la generación de alumnos correspondientes y la implementación de los nuevos planes se hará únicamente con los alumnos de nuevo ingreso.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I: Derechos de los alumnos.

ARTÍCULO 62º

Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir la formación académica correspondiente a cada plan de estudios.
- II. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- III. Participar en los diferentes eventos que organice el Instituto.
- IV. Ejercer la libertad de expresión sin más límites que el respeto y el decoro debidos a la institución, a su ideario y a la comunidad.
- V. Presentar sus observaciones y sostener sus derechos con libertad y actitud respetuosa y digan ante la dirección general.

- VI. Agruparse libremente en sociedades culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las que serán reconocidas por las autoridades, previa autorización por escrito de la Dirección General.
- VII. Recibir las constancias de estudio, títulos, diplomas de grados a que se hagan acreedores.
- VIII. Los alumnos tendrán derecho a solicitar y obtener revisión de examen final.
- IX. Es derecho de los estudiantes y de los padres verificar ante la Dirección General que los estudios que se imparten en la Institución cuenten con el reconocimiento de validez oficial por parte de la autoridad educativa correspondiente.
- X. Tanto los estudiantes como los padres de familia, son la razón de ser de la Institución, por lo tanto, tienen derecho a ser tratados por todo el personal del Instituto con el mismo respeto recíproco que ambas partes merecen.
- XI. Los estudiantes tienen el derecho y la responsabilidad de estar al tanto de su desempeño académico con la frecuencia que estimen conveniente.
- XII. Los estudiantes y sus padres podrán consultar en Internet las calificaciones y faltas asentadas en las listas y actas respectivas; Los estudiantes tendrán 48 horas posteriores a su publicación en Internet para hacer aclaraciones.
- XIII. El Instituto ofrece el servicio del Centro de Computo durante el ciclo lectivo, sin embargo, este servicio se suspenderá en periodos interescolares debido al mantenimiento de los mismos.
- XIV. Cualquier queja o sugerencia a la Institución el alumno tendrá que realizarla conforme al procedimiento señalado en el Título XI del presente reglamento.
- XV. Es derecho del estudiante que la Institución proporcione la mejor educación posible exigiendo a sus profesionistas el máximo esfuerzo para lograr el mejor nivel educativo, por lo que el estudiante tiene el derecho de observar al Director Académico en el tiempo y forma cualquier anomalía en la impartición de las diferentes asignaturas y no esperarse al final de los ciclos escolares o de exámenes para interponer este recurso administrativo, ya que el estudiante sabe perfectamente bien desde los primeros días de clase si la materia está

- XVI. siendo adecuadamente impartida y si el profesionista en cuestión conduce la clase en forma apropiada y si pide dinero indebidamente.
- XVII. Al respecto debemos recordar que existe una absoluta libertad de cátedra en nuestra Institución, por lo que el profesionista impartirá al estudiante los programas a que se ha comprometido con la Dirección Académica de acuerdo a los planes y programas reconocidos por la autoridad competente, no obstante esto, en lo que la Institución sí puede intervenir es en cuanto al método de enseñanza, que debe ser pedagógico y didáctico.
- XVIII. Respecto a la asistencia de los profesionistas, el alumnado podrá observar ante la Dirección Académica cualquier anomalía en su relación con cualquier profesionista, asimismo con lo relacionado a faltas de asistencia frecuentes o clases incompletas.

CAPÍTULO II: Obligaciones de los alumnos.

ARTÍCULO 63º

Son obligaciones de los alumnos:

I. Generales y Disciplinarias:

- 1. Cumplir con este reglamento, y con las normas complementarias que fijan la vida de esta institución comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- 2. Conducirse con respeto para con las autoridades, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo.
- 3. Cubrir los requerimientos financieros-administrativos en forma puntual.
- 4. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios extracurriculares.
- 5. Usar las instalaciones y equipo del Instituto adecuadamente y sin causar daños a los mismos.

6. Conocer su situación escolar-administrativa y saber si la normatividad le permite continuar reinscribiéndose en los siguientes grados.
7. Asistir puntualmente a sus clases, exámenes finales y extraordinarios. La hora de entrada es 10 minutos antes de la primera clase.
8. Los estudiantes quedan en libertad de retirarse del Instituto cuando así lo consideren conveniente. El Instituto por su parte, también es libre, si lo considera pertinente el de retirar, negar la inscripción o reinscripción a un estudiante cuando "a juicio de las autoridades del plantel" cometa alguna falta al reglamento.
9. Los estudiantes deberán tener cuidado con sus útiles y pertenencias. El Instituto no se hace responsable de ninguna clase de objetos perdidos o robados (propiedad de los estudiantes) dentro del plantel.
10. Los estudiantes deberán mostrar a la entrada del plantel su CREDENCIAL vigente, en caso de que ésta sea extraviada o se encuentre dañada y dificulte el acceso al plantel, la reposición tendrá un costo. Sin este requisito no podrán tener acceso al mismo, y si se atrasan en UNA parcialidad, el plantel tiene el derecho a RETIRAR la credencial hasta que esté nuevamente al corriente en pagos. Los estudiantes no podrán ingresar al Plantel el 1er. día hábil del mes siguiente vencido.
11. Todos los estudiantes quedan obligados a firmar sus anexos de inscripción o reinscripción, así como a conocer y cumplir con el reglamento y las políticas de pagos.
12. No están permitidos jefes o representantes de grupo; todo trámite, petición, queja, etc. será de forma personal e individual
13. Asistir a todas las sesiones de clases, independientemente de quien el Instituto designe para impartirlas, ya sea el Director Académico u otro profesionista distinto al titular. El Instituto se reserva todos los derechos para reasignar los profesores en cualquier momento.
14. El Instituto no es responsable de lo que ocurra fuera de sus instalaciones, ni mucho menos en los traslados de los estudiantes en la vía pública para llegar o en la salida de la Institución.

15. El Instituto no asume ningún tipo de responsabilidad en las prácticas extramuros individuales.
16. No se autoriza a ningún estudiante anticipar o prolongar los períodos de vacaciones, ni los "puentes". Las ausencias en estos períodos se considerarán como faltas individuales.
17. La responsabilidad de las inscripciones y reinscripciones es 100% del estudiante y deben ser completadas totalmente antes de la fecha límite que se establezca, tanto en pago al 100% como en requisitos académicos-escolares.
18. Cuando el estudiante se da de baja debe devolver su credencial a su legítimo propietario que es el Instituto.
19. Para alumnos del sexo masculino presentarse a clases durante todo el ciclo escolar con el cabello recortado y peinado y adecuadamente vestidos. Queda prohibido el uso de shorts, bermudas, camisetas sin mangas o con slogans impropios grabados en la ropa, huaraches, así como el uso de aretes, piercing, etc. en alguna parte del cuerpo, tatuajes visibles y cabello impropio.
20. No introducir al Plantel instrumentos musicales.
21. No asistir a clases acompañado de gente externa al Plantel, así como de niños o mascotas.
22. El Instituto no es responsable de ninguna enfermedad o incapacidad adquirida y/o sufrida de las comprendidas en la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), antes o durante su tiempo como alumno.

II. Escolares.

1. Para ser reinscrito al siguiente ciclo escolar es obligación del estudiante aprobar más del 50% de las materias del ciclo escolar que concluyó.
2. Un estudiante irregular activo, es decir con materias reprobadas, tendrá un máximo de tres ciclos escolares a partir de que se reprobó la primera materia para regularizar su situación académica y poder reinscribirse al ciclo escolar que pretende cursar.

3. Es responsabilidad exclusiva del estudiante conocer su situación escolar-administrativa y saber si la normatividad le permite continuar reinscribiéndose en los siguientes grados. De no permitir la Normatividad la Reinscripción, aunque el educando pague en el banco su reinscripción ésta no se hará efectiva para efectos académicos y administrativos y se considerará no reinscrito originalmente aunque asista a clases o presente exámenes, ya que esto lo estará haciendo en forma ilegal.
4. El Instituto tiene la facultad de aplicar exámenes departamentales, si así lo decide en cualquiera de las materias que forman parte de sus planes de estudio reconocidos por la autoridad competente.

Los exámenes departamentales son evaluaciones generales que permite medir el nivel de conocimientos de los alumnos con base en el cumplimiento del programa de la asignatura, si se reprueba este examen los alumnos están destinados a reprobado la materia o a presentar el examen final

5. Tendrán derecho a presentar exámenes los estudiantes que tengan cubiertos los requisitos de asistencia y estén al corriente en sus pagos, QUIENES NO TENGAN DERECHO A PRESENTAR EXAMEN, NO SE LES PROGRAMARÁ NUEVAMENTE QUEDANDO CON CINCO DE CALIFICACIÓN DEFINITIVA.
6. Los estudiantes que al término del cuatrimestre no presenten ningún examen final, no tendrán derecho a los exámenes extraordinarios y deberán recurrar el cuatrimestre.
7. Los estudiantes que presenten en examen extraordinario dos veces la misma materia y no la acrediten tendrán que recurrarla y aprobarla en calificación ordinaria para poderse reinscribir al siguiente cuatrimestre. Este servicio tiene un costo adicional.
8. La asistencia será objeto de un estricto control y determinará el derecho y/o tipo de examen al que se someterá el estudiante. Para que el estudiante tenga derecho a presentar exámenes finales ordinarios y tener calificaciones finales deberá tener como mínimo el 80% de asistencias a clases.
9. El estudiante podrá solicitar sólo un cambio de turno durante su estancia en **COLEGIO SUPERIOR SENDA 2000**, el cual únicamente lo podrá solicitar al final del ciclo escolar para que sea efectivo para el siguiente.

10. El estudiante acepta que no estará(n) aprobada(s) la(s) materia(s) seriada(s) si hay reprobada(s) previa(s) y por lo tanto no cursará ni obtendrá calificación en la(s) materia(s) seriada(s) cuando exista una asignatura seriada previa reprobada, aceptando que no tendrá calificación mientras adeude académicamente la(s) materia(s) seriada(s).
11. El estudiante acepta que únicamente se reinscribirá en las materias seriadas cuando haya aprobado la primera asignatura que dio origen a la seriación, así como a las sucesivas asignaturas seriadas y que en el caso de que el profesionista asiente indebidamente una calificación que es improcedente por la seriación, el estudiante también acepta que esa calificación no tiene validez alguna.
12. El estudiante acepta que una vez obtenida la calificación ordinaria definitiva aprobatoria en alguna(s) asignatura(s), no puede presentar examen extraordinario y si lo hace se tendrá por no presentado y no procederá la devolución del pago de derecho efectuado.
13. La emisión y/o sustitución de la credencial se suspende temporalmente durante el periodo de exámenes finales.
14. El alumno tendrá derecho de a un 20% de inasistencias y solo se hará justificación de faltas en cuestiones médicas y de fuerza mayor.
15. Los exámenes extraordinarios no están sujetos a revisión.
16. Cuando un alumno no aparezca en la Lista Única de Asistencia y Evaluación, deberá reportarlo al departamento de Servicios Escolares, pues no puede estar asistiendo a clases y debe regularizar su inscripción o reinscripción.
17. En el Instituto no están considerados los retardos en clase; bajo ninguna justificación, la lista de asistencia se pasa al inicio de cada clase, después de ello se considera falta.

TITULO IV
TIPOS DE BAJAS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

CAPÍTULO I: Bajas de alumnos.

ARTÍCULO 64°

El alumno podrá causar baja temporal o definitiva por las siguientes situaciones:

- I. Por propia voluntad.
- II. Por insuficiencia académica.
- III. Por conducta inadecuada.
- IV. Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- V. Por impedimento especial.

ARTÍCULO 65°

Se entiende como baja por propia voluntad, aquella en la que el alumno voluntariamente suspende sus estudios, tramitándola en finanzas o bien dejando de asistir, y puede ser temporal o definitiva.

ARTÍCULO 66°

Se entiende por baja por insuficiencia académica:

- I. Reprobar en un mismo ciclo escolar, incluido el periodo de exámenes extraordinarios, más del 50% de las asignaturas del ciclo escolar. El 50% se contabilizará a partir del número de materias que el alumno curse en el ciclo escolar base respectivo, bajo el criterio siguiente:
 - a) Los alumnos regulares (aquellos que no adeudan académicamente ninguna materia) están obligados a cursar todas las materias de su cuatrimestre respectivo.
 - b) Los alumnos irregulares (aquellos que adeudan académicamente alguna materia) están obligados a cursar todas las materias que la seriación del plan de estudios les permite, más de dos materias atrasadas como máximo considerando que la inscripción a materias atrasadas es totalmente opcional para el alumno.

- II. Si un alumno acumula más del 50% de inasistencias durante un ciclo escolar en una asignatura, en automático tendrá que recurrir a la asignatura, sin tener derecho a presentar exámenes extraordinarios.
- III. Un alumno irregular tendrá un máximo de 3 ciclos escolares para regularizar su situación Académica sin causar Baja; por ejemplo, no se puede pasar a quinto cuatrimestre si se adeudan materias del primero, y así sucesivamente conforme a la siguiente regla:
 - a) Para inscribirse en el quinto cuatrimestre no podrán deber materias del primer cuatrimestre.
 - b) Para inscribirse en el sexto cuatrimestre no podrán deber materias del segundo cuatrimestre.
 - c) Para inscribirse en el séptimo cuatrimestre no podrán deber materias del tercer cuatrimestre.
 - d) Para inscribirse en el octavo cuatrimestre no podrán deber materias del cuarto cuatrimestre.
 - e) Para inscribirse en el noveno cuatrimestre no podrán deber materias del quinto cuatrimestre.
 - f) Para inscribirse en el décimo cuatrimestre no podrán deber materias del sexto cuatrimestre.

ARTÍCULO 67º

Se entiende por conducta inadecuada:

- I. Atentar dentro y fuera del recinto contra las buenas costumbres
- II. Introducir y/o usar enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- III. Atentar contra las instalaciones y equipo del Instituto contra las personas o bienes de las autoridades, el personal y los alumnos.
- IV. Faltar al respeto gravemente al propio Instituto o a cualquiera de los miembros, autoridades, maestros, empleados, compañeros o visitantes.
- V. Alterar o interrumpir las actividades académicas o administrativas y generales oficiales del Instituto.
- VI. Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales del Instituto.
- VII. Poseer, vender, distribuir, usar, consumir o traficar cualquier tipo de droga o promover la enajenación de cualquier cosa o servicio dentro de las instalaciones o en la zona de influencia de la Institución.
- VIII. Fumar dentro de los espacios cerrados y pasillos de las instalaciones del plantel.
- IX. Copiar en exámenes, trabajos y/o tareas para obtener una calificación
- X. Copiar artículos de Internet u otras fuentes (libros, folletos, etc.) y presentarlos como trabajos propios para obtener una calificación.
- XI. Dejarse copiar en exámenes, trabajos y/o tareas.

- XII. Robarse o vender un examen para conocer las respuestas antes de su aplicación.
- XIII. Pasar lista por un compañero.
- XIV. Sobornar a los profesionistas
- XV. Alterar el orden al estacionarse e interrumpir el tránsito en el arroyo vehicular; así como estacionarse y obstaculizar las entradas a los estacionamientos del Instituto, los puntos de reunión de emergencia señalados, las entradas y/o estacionamientos de los residentes del área, esto aplica tanto para alumnos, como para sus acompañantes, es decir, personas que los lleven o recojan en automóviles, en este último punto en especial el alumno causará baja automática.
- XVI. Prestar la credencial del Instituto, para que otra persona tenga acceso al Plantel.
- XVII. Atentar contra cualquier disposición del presente documento y/o de las normas complementaria.

Las sanciones, dependerán de la falta cometida y podrán ser desde una amonestación oral, hasta un reporte, suspensión o baja definitiva afectando en todos los casos en la Evaluación parcial o la Calificación del Examen Final.

ARTÍCULO 68º

La falta de cumplimiento de dos pagos de parcialidades origina la suspensión temporal al alumno, de los servicios que presta la Institución, y para poder presentar exámenes finales deberán estar cubiertas todas las parcialidades.

ARTÍCULO 69º

Se entiende por impedimento especial algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno que, a juicio del comité, obstaculice su desempeño dentro del Instituto o no justifique su permanencia en el.

ARTÍCULO 70º

En los casos de baja temporal o definitiva, la baja procederá una vez que el alumno llene solicitud de baja en el Departamento de Servicios Escolares, y dicha solicitud este debidamente requisitada.

ARTÍCULO 71º

Solo tendrá efectos administrativos las bajas que se tramiten conforme a los procedimientos anteriores.

ARTÍCULO 72°

El comité de baja, será el único organismo facultado para suspender a los alumnos del Instituto, y se integrará con dos miembros:

- I. Consejo Consultivo.
- II. Director Académico.

Será presidido por el primero de los nombrados y fungirá como secretario el segundo. En ausencia de cualquiera de ellos el Director General designará el suplente.

ARTÍCULO 73°

El alumno que por documentación o situación académica irregular deje de asistir a clases, quedará sujeto al régimen de baja voluntaria y no tendrá derecho a devoluciones de los pagos realizados.

ARTÍCULO 74°

Queda reservado al Director General el derecho de suspensión del dictamen, cuando con elementos objetivos y validos considere que hay lugar para revisión del caso por el propio comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen, el Director General tiene voto de calidad para cualquier dictamen emitido por el Comité de Bajas.

ARTÍCULO 75°

El Director Académico y consejo consultivo, quedan facultados para suspender a un alumno, bajo su más estricta responsabilidad, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que haya sido motivada por una conducta inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja.
- II. Los encargados de las demás dependencias del Instituto podrán ejercer los recursos de reporte y de queja ante la autoridad inmediata superior para el cumplimiento de lo reglamentado en este artículo.

ARTÍCULO 76°

En el caso del artículo anterior, la suspensión se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se le amonestará para evitar su reincidencia, se enviará una copia al Director General y se consignará el hecho en el expediente personal del alumno.

ARTÍCULO 77º

La segunda suspensión no podrá exceder de quince días hábiles.

ARTÍCULO 78º

El alumno que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado, si fuese sancionado, lo será con baja definitiva.

ARTÍCULO 79º

Cuando un alumno sea dado de baja definitivamente por conducta inadecuada, no podrá ser admitido en ningún otro plantel del Instituto.

ARTÍCULO 80º

La autoridad que solicite la baja, convocará al alumno para que sea oído en el comité de bajas y exponga las razones que a su derecho convengan. La dictaminación emitida por el comité de bajas una vez ejercido el derecho de audiencia al alumno, será definitiva y final salvo lo mencionado en el ARTÍCULO 74º de este reglamento.

ARTÍCULO 81º

A partir de la fecha de suspensión o baja temporal el alumno quedará suspendido de sus derechos, debiendo cubrir cualquier adeudo que tuviera a esa fecha, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

ARTÍCULO 82º

El comité promoverá con su mayor capacidad de avenencia y justicia, recursos, en las partes involucradas, para resolver el caso, evitando las soluciones extremas.

ARTÍCULO 83º

Las resoluciones de suspensión y baja se harán por escrito, agregándolas al expediente del alumno, en el archivo de servicios escolares, entregándose al alumno y en caso de no ser posible o no ser recibida se enviará inmediatamente por mensajero o correo certificado, al domicilio del alumno que obre en su expediente.

ARTÍCULO 84°

Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por baja voluntaria o necesaria, temporal o definitiva podrán reinscribirse, sujetándose a los lineamientos de equivalencia de la autoridad que otorga el Reconocimiento de Validez Oficial, en caso de modificación o cambio en el plan de estudios en que hubiese estado inscrito.

TÍTULO V BECAS

CAPÍTULO I: Convocatoria y difusión de la misma.

ARTÍCULO 85°

La institución deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establecen el presente reglamento y a la convocatoria que se emita para tal efecto, su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas para cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 86°

Todo el alumno inscrito a un programa académico con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, podrá solicitar una beca conforme a lo siguiente:

- I. En todos los programas académicos se otorgarán becas equivalentes al cinco por ciento del total de la matrícula como mínimo obligatorio. Estas becas podrán ser parciales ó totales y cubrirán el porcentaje respectivo de inscripción y colegiaturas por el período lectivo que se otorguen.
- II. El importe económico de los servicios extras (pago de constancias, copias de reportes, etc.) serán cubiertos por el alumno becado.

- III. Estas becas serán otorgadas por un ciclo lectivo y sólo serán renovadas si el alumno cumple los requisitos del siguiente artículo de este reglamento.

CAPÍTULO II: Requisitos y tipos de beca a otorgar.

ARTÍCULO 87°

Los requisitos que el alumno deberá cumplir para obtener una beca son:

1. Ser alumno del Instituto.
2. Tener un promedio de 8 (ocho).
3. Haber aprobado todas las asignaturas del nivel o ciclo inmediato anterior.
4. Tener una situación económica que justifique el otorgamiento de la beca.
5. Solicitar la beca al inscribirse en el Departamento de Servicios Escolares anexando la documentación requerida.
6. Para el caso de alumnos inscritos en primer ciclo escolar de licenciatura deberán tener un promedio mínimo de 8 (ocho) en el de nivel Bachillerato.

La beca se renovará automáticamente, siempre y cuando:

- No baje su promedio de 8 (ocho).
- No repruebe ninguna asignatura en calificación ordinaria.
- Siga inscrito en el Instituto.
- Cumplan con excelente conducta.

ARTÍCULO 88°

Los documentos que el alumno aspirante a obtener una beca deberá entregar en el plazo señalado en la convocatoria que se emita por el Instituto, son los siguientes:

- a) Documentos oficiales que acrediten su situación académica.
- b) Formato de solicitud de beca debidamente llenado.

El Instituto comprobará toda la documentación que acredite la situación académica - escolar del alumno solicitante.

CAPÍTULO III: Criterios para el otorgamiento y renovación de becas.

ARTÍCULO 89°

La beca no es transferible entre personas, instituciones o programas académicos, es decir las becas son personales, y sirven para un programa académico y no se pierden si el alumno cambia de programa académico.

ARTÍCULO 90°

- I. Todos los trámites de becas serán realizados dentro de las instalaciones del Instituto y serán coordinadas, otorgadas y vigiladas por la Dirección General.
- II. La convocatoria debe publicarse antes del inicio del ciclo escolar y aplica para todos los alumnos de nuevo ingreso en el primer ciclo del programa académico.
- III. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas para cada ciclo escolar.

El porcentaje máximo de beca que se otorgue a los beneficiarios será máximo del 100 por ciento y como mínimo del 25 por ciento por alumno.

- IV. Los plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de beca son previos al inicio del primer ciclo escolar de la apertura del programa académico y dichos plazos se cierran al iniciar el mismo.
- V. La solicitud de beca se entregará con toda la documentación al momento de inscribirse.
- VI. El resultado será publicado en el estado de cuenta virtual del alumno, que aparece en el sistema de información y control de la institución al que el estudiante accesa con su matrícula.
- VII. El resultado se publica al quedar oficialmente inscrito el interesado para los fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 91º

Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo de la institución.

No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este capítulo.

CAPÍTULO IV: Procedimiento para la entrega de resultados.

ARTÍCULO 92º

La institución distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y la convocatoria se considera publicada y abierta de manera continua. El Instituto entregara por escrito a todos los aspirantes a ingresar un comunicado de las becas para cumplir con la convocatoria de las mismas y propia reglamentación. La institución no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la propia institución realice.

ARTÍCULO 93º

A los alumnos que resulten seleccionados como becarios de les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la institución con cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 94º

Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la dirección en cualquier momento.

CAPÍTULO V: Condiciones de mantenimiento y cancelación de becas.

ARTÍCULO 95º

La institución podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito de le hubieren comunicado oportunamente.

ARTÍCULO 96°

La dirección de la institución deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.

ARTÍCULO 97°

Reglas:

- I. Quien se reinscriba fuera de los tiempos oficiales preestablecidos y comunicados, por cualquier causa pierde la Beca que tenga.
- II. Es responsabilidad única del alumno conocer su situación escolar y saber si perdió la Beca, así como conocer la cantidad exacta de su Cuota de Reinscripción más parcialidades, considerando su posible pérdida de Beca.
- III. No hay becas para materias adicionales, solamente en el ciclo escolar base del alumno.
- IV. Una vez perdida la beca, no es recuperable.

TÍTULO VI SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I: Lineamientos para la prestación de servicio social.

ARTÍCULO 98°

El servicio social tiene como objetivo el que los alumnos se enfrenten al campo laboral, proporcionen un servicio a la sociedad y conozcan la importancia de su profesión en las transformaciones del país.

ARTÍCULO 99º

El alumno al efectuar el servicio social deberá cubrir los objetivos planteados por el programa elegido.

ARTÍCULO 100º

El alumno para iniciar servicio social deberá tener cubierto un mínimo del 70% de créditos del plan de estudios de su carrera.

ARTÍCULO 101º

El servicio social tiene una duración de 480 horas que deberán ser cubiertas en un mínimo de 6 meses y un máximo de 2 años.

CAPÍTULO II: Procedimiento, seguimiento y liberación.

ARTÍCULO 102º

El Instituto supervisará el cumplimiento adecuado del servicio social, así como evaluará el buen desempeño del mismo para liberarlo previos informes de inicio y terminación que rinden las dependencias donde se realice el mismo.

ARTÍCULO 103º

En el caso de que un alumno suspenda el servicio social o lo cancele tendrá que iniciarlo nuevamente.

ARTÍCULO 104º

La falsedad de información y la falsificación de documentación del servicio social será causa de baja automática del alumno.

ARTÍCULO 105°

El servicio social podrá efectuarse en dependencias gubernamentales y privadas, en todos sus sectores y en programas autorizados previamente bajo convenio con las autoridades correspondientes.

El alumno que no realice su servicio social con la aprobación de estos lineamientos por parte de la institución no será válido su servicio social.

TÍTULO VII PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I: Lineamientos.

ARTÍCULO 106°

Las prácticas profesionales no son obligatorias.

CAPÍTULO II: Procedimiento, seguimiento y liberación.

ARTÍCULO 107°

El alumno requiere para realizar las Prácticas profesionales, deberá realizar lo siguiente:

1. Buscar una Institución en donde pueda realizar sus Prácticas profesionales.
2. Cumplir con un mínimo de 50 horas de prácticas.
3. Al final del ciclo escolar y en la fecha señalada, entregar el reporte final (único) de las prácticas realizadas, elaborado por él y avalado con sello y firma de la Institución.

ARTÍCULO 108°

El alumno deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones para realizar las Prácticas profesionales:

1. Buscar con anticipación el lugar donde se realizarán las Prácticas profesionales.
2. La experiencia y los conocimientos se adquieren en las prácticas llevadas a cabo.
3. En caso de ser necesario, se le entregará al alumno una carta de presentación para la Institución.

ARTÍCULO 109°

El alumno deberá entregar un reporte final de las prácticas realizadas.

TÍTULO VIII

TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I: Opciones de titulación u obtención de grado.

ARTÍCULO 110°

Las opciones de titulación en el nivel Licenciatura serán;

- I. **Examen del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL) o cualquier otra instancia evaluadora que cuente con autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública.** Previa autorización escrita del Instituto, el alumno deberá obtener el resultado de "Satisfactorio" o "Sobresaliente"
- II. **Estudios de Grado.** Si un alumno ha concluido su programa de estudios de Licenciatura y se inscribe en un programa de Especialidad o Maestría que tenga afinidad directa en el área de su carrera y el programa cuenta, en el caso de Instituciones particulares, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, si el alumno cursa 45 créditos de la Especialidad o Maestría y obtiene su calificación aprobatoria, obtiene automáticamente su titulación. Estos créditos tendrán que aprobarse en un tiempo máximo de dos años y medio.

- III. **Examen de Conocimientos**, el cual será un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos de los conocimientos adquiridos y en general, de los aprendizajes logrados.
- IV. **Seminarios de Titulación**. El alumno complementará sus conocimientos a través de la asistencia a por lo menos tres seminarios de titulación organizados por el Instituto, cuya finalidad es fortalecer el conocimiento adquirido en las aulas.
- V. **Excelencia Académica**. Podrá titularse por excelencia académica aquellos alumnos que cumplan , además de los requisitos señalados en el artículo 114 del presente con los siguientes requisitos:
 - a) Tener un promedió mínimo de 9.50
 - b) Haber acreditado el 100% de créditos correspondientes al plan de estudios de manera ordinaria; es decir sin extraordinarios o recargamientos.
 - c) No haber recibido a lo largo de su permanencia en la institución, amonestación o sanción alguna ya sea verbal o escrita.
 - d) Contar con una conducta intachable a lo largo de su estancia en la universidad.

Una vez finalizado el ciclo escolar correspondiente y contando con las calificaciones finales, los alumnos que pretendan titularse bajo esta opción de titulación, lo harán de su conocimiento a la Dirección Académica , misma que procederá a revisar los expedientes de los alumnos solicitantes para determinar quienes cumplen con la totalidad de los requisitos arriba descritos y avisará, de manera personal, a aquellos alumnos que puedan titularse mediante esta opción, e iniciar los trámites administrativos correspondientes.

- VI. **Desempeño Académico**. Podrán titularse por desempeño académico aquellos alumnos que, además de los requisitos señalados en el artículo 114 del presente, cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a) Tener un promedio mínimo de 9.0.
 - b) Haber acreditado el 100% de créditos correspondientes al plan de estudios de manera ordinaria; es decir sin extraordinarios o recursamientos.
 - c) No haber recibido a lo largo de su permanencia en la Institución, sanción alguna.
 - d) Contar con una conducta intachable a lo largo de su estancia en la institución.

Una vez finalizado el ciclo escolar correspondiente y contando con las calificaciones finales, los alumnos que pretendan titularse bajo esta opción de titulación, lo harán de su conocimiento a la Dirección Académica, misma que procederá a revisar los expedientes de los alumnos solicitantes para determinar quienes cumplen con la totalidad de los requisitos arriba descritos y avisará, de manera personal, a aquellos alumnos que puedan titularse mediante esta opción, e iniciar los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 111°

Las opciones de titulación para Maestría son:

- I. **Tesina.** El alumno realizará un trabajo de investigación de carácter técnico – práctico para profundizar o hacer aportes en una problemática, área o tema, que tiene como objetivo que el egresado manifieste su capacidad para plantear una problemática real, una cuestión básica y desarrollarla con los instrumentos formales de carácter documental aprendidos en la Maestría.
- II. **Trabajo escrito** de aplicación real en la disciplina de estudio, donde el sustentante demuestre sus conocimientos en la solución de problemas específicos del área particular de su profesión en la que demuestre su formación en la participación del análisis e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de su profesión o disciplina.
- III. **Créditos de Doctorado.** El alumno podrá obtener su Grado de Maestría cursando y aprobando todas las asignaturas de un programa académico de Doctorado afín al cursado en la Maestría, donde ambos programas cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- VII. **Seminarios de Titulación.** El alumno complementará sus conocimientos a través de la asistencia a por lo menos dos seminarios de titulación organizados por el Instituto, cuya finalidad es fortalecer el conocimiento adquirido en las aulas.

La opción de titulación para Doctorado es:

- I. **Tesis:** El alumno deberá presentar una Tesis escrita y defensa oral ante un grupo de sinodales. El alumno deberá realizar una investigación con el objeto de profundizar o ampliar en el área del conocimiento del doctorado que haya estudiado, aportando una novedad o una revisión crítica aplicando lo aprendido durante el doctorado y utilizando el método científico.
- II. **Tesina.** Mediante dos seminarios organizados por el Instituto, el alumno realizará un trabajo de investigación de carácter técnico – práctico para profundizar o hacer aportes en una problemática, área o tema, que tiene como objetivo que el egresado manifieste su capacidad para plantear una problemática real, una cuestión básica y desarrollarla con los instrumentos formales de carácter documental aprendidos en la Maestría y en dichos seminarios.

CAPÍTULO II: Requisitos.

ARTÍCULO 112º

El tiempo máximo que los alumnos de nivel Licenciatura tienen para titularse será 2 veces el tiempo del plan de estudios correspondientes contados a partir de que hizo su primera inscripción.

Es decir:

- Si la carrera tiene duración de 3 años, el alumno tendrá 6 años (18 ciclos escolares) para titularse, contados a partir de su primera inscripción.

En los casos de alumnos extemporáneos, la Dirección General se reserva el derecho de darles oportunidad de titularse si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 (ocho) en toda su carrera.
- b) Comprobar fehacientemente que la práctica profesional que hubiera realizado el alumno esté directamente vinculada con el área de estudios respectivo.

Para el caso de alumnos extemporáneos que no cubran los requisitos anteriores podrán optar por la titulación cursando créditos de Maestría en la propia Institución.

ARTÍCULO 113°

El tiempo máximo para que un alumno de Maestría se pueda titular, será 8 ciclos escolares contados a partir de que realizó su primera inscripción.

En los casos de alumnos extemporáneos la Dirección General se reserva el derecho de otorgar prórroga para presentar su opción de titulación.

ARTÍCULO 114°

Para obtener el título de Licenciatura correspondiente a los estudios realizados es menester que concurran los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado al 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios de Licenciatura.
2. Haber obtenido su carta de liberación del servicio social.
3. Haber obtenido su Certificado de Estudios Totales de Licenciatura.
4. Presentar el Acta de Nacimiento original.
5. Haber acreditado su opción de titulación:
6. Haber cubierto el total del costo vigente de los Gastos Administrativos de Titulación.

ARTÍCULO 115°

Para obtener el Grado de Maestría es necesario:

1. Haber cursado y aprobado al 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios de Maestría.
2. Haber obtenidos su Certificado de Estudios Totales de Maestría.
3. Presentar el Acta de Nacimiento en original.
4. Presentar copia simple del Título de Licenciatura.
5. Haber acreditado su opción de titulación:
6. Haber cubierto el total del costo vigente de los Gastos Administrativos de Titulación.

CAPÍTULO III: Procedimiento.

ARTÍCULO 116°

El Título o Grado se expedirán a petición del alumno en el departamento de Servicios Escolares, cuando haya cubierto el 100% el plan de estudios cursado y haya acreditado su opción de titulación.

**TÍTULO IX
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

CAPÍTULO I: Conformación del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 117°

El Consejo Técnico está constituido conforme los artículos correspondientes de este reglamento.

ARTÍCULO 118°

Toda circunstancia problemática que se presente en la vida académica docente en general del Instituto, y que el presente Reglamento no contemple para su normatividad, se decidirá su solución a partir de los lineamientos que dictamine el Consejo Técnico.

**TÍTULO X
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

CAPÍTULO I: Derechos del personal académico.

ARTÍCULO 119º

Son derechos del personal académico:

- I. Percibir los honorarios independientes pactados, en el lugar y tiempo señalados, de conformidad con el contrato respectivo.
- II. Recibir un trato respetuoso y digno de las autoridades del Instituto de los alumnos y del personal administrativo.
- III. Ejercer la libertad de cátedra entendiendo por esta, como la búsqueda de la verdad y la expresión libre y amplia de todas las corrientes del pensamiento dentro del marco del ideario del Instituto.

CAPÍTULO II: Obligaciones del personal académico.

ARTÍCULO 120º

Son obligaciones del personal académico:

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones en los horarios por ellos elegidos, mismas que deberán ser realizadas dentro del Instituto, salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan de otra manera y se cuente con la anuencia de la dirección.
- II. Llevar a cabo todas las funciones inherentes a su cargo, tales como exámenes ordinarios, corrección de trabajos escolares, atención personal al alumno, y demás conexas con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial.
- III. Cumplir con los programas de Estudios.
- IV. Brindar un trato respetuoso a las autoridades del Instituto, a los alumnos y al personal administrativo.
- V. Permitir, dentro del desempeño de sus funciones la libre opinión de sus alumnos y la discrepancia de sus compañeros, dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitación que la lógica y el orden.
- VI. Capturar en el sistema la calificación de la evaluación parcial y examen final.
- VII. Al final de cada ciclo escolar tendrá que regresar las Lista Única de Asistencia y Evaluación de todos los grupos en que impartió clases, ya que esto es propiedad de la Institución.

CAPÍTULO III: Integración y definiciones del personal académico.

ARTÍCULO 121º

El personal académico se integra con todos aquellos profesionistas externos que desempeñan funciones de docencia.

- I. Profesor externo de cátedra de recién ingreso.
- II. Profesor externo de cátedra.
- III. Profesor externo de medio tiempo.
- IV. Profesor externo de tiempo completo.

ARTÍCULO 122º

- I. El profesor externo de cátedra de recién ingreso. Es el profesionista de nuevo ingreso a la institución que tiene a su cargo una o varias asignaturas dentro de alguna unidad académica.
- II. El profesor externo de cátedra. Es el profesionista que tiene a su cargo una o varias asignaturas en las unidades académicas, y haya permanecido impartiendo la misma cátedra o una equivalente.
- III. El profesor externo de medio tiempo. Es el profesor de cátedra externo que puede ser contratado con un mínimo de 40 y un máximo de 45 horas a la semana durante cada ciclo escolar lectivo, para la impartición de diferentes asignaturas afines.
- IV. El profesor externo de tiempo completo. Es el profesor de cátedra externo que acredita experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en la asignatura que impartirá y además posee preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento a fines.

CAPÍTULO IV: Requisitos del personal académico.

ARTÍCULO 123º

Para el ingreso de profesores será necesario presentar los siguientes documentos:

A nivel Licenciatura:

- Copia del C.U.R.P.
- Currículum Vitae.
- Copia de la Cédula Profesional
- Copia de Acta de Nacimiento.
- Copia del Título de Licenciatura.
- Copia de Registro Federal de Contribuyentes.
- Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro.

Se dará preferencia a los aspirantes que tengan como mínimo 3 años de experiencia docente a nivel Licenciatura.

A nivel Postgrado:

- Presentar los documentos anteriores, incluyendo los equivalentes al Grado en que se imparte la cátedra.

CAPÍTULO V: Ingreso, Selección y Adscripción del personal académico.

ARTÍCULO 124º

Las pruebas requisito a las que se someterán los aspirantes a ocupar la plaza de profesor externo de cátedra serán:

- I. Poseer como mínimo el Título, Diploma o Grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará, o
- II. Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfil, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional para impartir la (s) asignatura (s) correspondiente (s).
- III. Demostrar sus capacidades y habilidades pedagógicas a través de una clase muestra.

ARTÍCULO 125°

Perfil personal profesional del personal académico:

- a) Ser una persona física dedicada habitualmente a prestar servicios profesionales independientes en su vida profesional.
- b) Tener la capacidad y los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, relacionados con su profesión para prestar los servicios profesionales independientes como profesor externo de cátedra.
- c) En su carácter de prestador de servicios profesionales independientes, cuenta con los elementos propios, suficientes y necesarios para hacer frente a las obligaciones que asume en el contrato y en sus distintas relaciones con terceros, independientes del Instituto.
- d) Encontrarse registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios profesionales independientes, en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y cuenta con su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- e) Que la docencia no es su principal fuente de ingresos, ya que vive de ejercer en la práctica, misma que lleva a las aulas para enriquecer su labor docente.
- f) Debido a que en el Instituto se ejerce la libertad de cátedra, el profesionista se obliga a prestar el servicio convenido utilizando todos sus conocimientos profesionales y técnicos y con elementos propios y suficientes, impartiendo la materia en cuestión con la metodología teórica o práctica que considere más idónea y haciendo uso de los métodos didácticos que considere pertinentes. El profesionista gozará de libertad de cátedra, es decir, que podrá manifestar libremente sus ideas respecto de la materia que impartirá y seleccionar los métodos didácticos que le parezcan pertinentes.

CAPÍTULO VI: De los órganos que intervienen en el ingreso del personal académico.

ARTÍCULO 126°

El Director General autorizará el ingreso del personal académico.

TÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A QUEJAS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 127°

- I. Cualquier queja o sugerencia a la Institución podrá ser realizada por escrito y con una copia para que le sea sellada de recibida únicamente por la Dirección Académica, en donde se entregará en forma personal. Este documento puede ser presentado en letra a mano, siempre y cuando la misma sea legible. Teniendo esto como objetivo que dicha petición sea canalizada y atendida adecuadamente.
- II. El estudiante o sus padres tienen el derecho a una respuesta por parte de la Dirección Académica pudiendo ser esta verbal o escrita. Si es verbal deberán aceptar de conformidad que les fue atendido su asunto en el original que presentaron y si es por escrito conservarán el oficio o nota que se les expida.
- III. En caso de que su asunto no le sea atendido, la Institución cuenta con el correo electrónico del Director General, que es: direccionquejas@senda2000.edu.mx y del que sólo esta máxima autoridad tendrá acceso para que los estudiantes o sus padres puedan hacer sus sugerencias o quejas que no les hayan sido resueltas por el Director Académico anotando claramente el nombre del estudiante, del padre, madre o tutor, los teléfonos donde se les pueda localizar a cualquiera de ellos y el horario en donde se encuentran en dichos números telefónicos. Si no tuvieran número telefónico anotarán en forma clara y completa su domicilio.
- IV. En este último caso el Director General o un representante del mismo, se contactará en máximo 24 horas de haber recibido el correo, para revisar y aclaración la situación o queja que está presentando el alumno o padre del mismo.

TÍTULO XII
INFRACCIONES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES
ARTÍCULO 128°

A continuación, se señalan algunas de las situaciones que se consideran infracciones, así como sus respectivas sanciones:

	INFRACCIÓN	SANCIÓN CORRESPONDIENTE
1	Usar públicamente sin autorización por escrito, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficial del Instituto en acciones personales o de grupo.	Baja definitiva
2	Ostentarse como representantes del Instituto, verbalmente o por escrito, o promover eventos de cualquier índole sin autorización de la Dirección General del Instituto.	Baja definitiva
3	Tener mala conducta dentro del plantel. (señaladas en el artículo 66° del presente reglamento)	Las sanciones, dependerán de la falta cometida y podrán ser desde una amonestación oral, hasta un reporte, suspensión o baja definitiva afectando en todos los casos en la Evaluación parcial o la Calificación del Examen Final.
4	La Credencial es personal e intransferible, cualquier uso fraudulento (como su préstamo, clonación, falsificación, alteración, etc.)	Suspensión de una semana para quien la presta y para quien la utiliza en período normal de clases. En temporada de exámenes, causará la baja definitiva para ambas personas.
5	Destruir o dañar los equipos de cómputo, el material didáctico de la Institución o las instalaciones.	Será objeto de suspensión de dos semanas y además deberá pagar el monto de las instalaciones u objetos destruidos
6	Está prohibida cualquier relación personal afectiva de profesionistas, personal administrativo y académico con los estudiantes.	Baja definitiva
7	fumar dentro de los espacios cerrados de las instalaciones, toda vez que tal	Baja definitiva

	INFRACCIÓN	SANCIÓN CORRESPONDIENTE
	prohibición es de conformidad con las disposiciones de las Leyes de Salud y recomendaciones de la S.E.P.	
8	Suplantación de padres o tutores ante las autoridades de la Institución.	Baja definitiva
9	Usar en las aulas durante las clases y en exámenes finales, celulares, radiolocalizadores, iPad, Tablet, etc.	Anulación del examen.
10	Introducir alimentos y bebidas al salón de clases.	Suspensión de dos semanas.
11	Introducir al plantel cualquier tipo de arma punzo cortante, de fuego o material explosivo.	Baja definitiva
12	Matar clases (cuando todo el grupo se pone de acuerdo para no asistir a una o a varias clases)	Cuando falte el 60% del grupo, se asignaran tres faltas a todos los alumnos que faltaron.
13	Al estudiante o cualquier otra persona que lo acompañe, traslade, transporte, escolte, le preste un servicio análogo o cualquier otro acto o acción similar con cualquier nombre, y que cuente con automóvil, motocicleta o algún otro tipo de vehículo, se comunica que está estrictamente prohibido estacionarse o ubicarse sobre las banquetas, obstruir cualquiera de las entradas o salidas del plantel, así como las entradas vecinas (cercanas o lejanas) ajenas a la institución y estacionarse en áreas no permitidas (incluidas esquinas), doble fila o bloquear la circulación, así como elevar el volumen del radio, autoestéreo o cualquier equipo de sonido, usar el claxon, headers, realizar arrancones o bien no hacer caso a las indicaciones del personal de vigilancia o insultarlo, bloquear u obstaculizar la zona de evacuación exigidas por Protección	Suspensión por dos semanas

INFRACCIÓN		SANCIÓN CORRESPONDIENTE
	Civil aún en el arroyo vehicular.	
14	Está prohibido cualquier tipo de negociación comercial dentro del Plantel, quien la promueva, realice, ayude, etc.	Suspensión por dos semanas
15	Acoso sexual a otros alumnos(as), docentes o personal administrativo.	Baja definitiva
16	Acoso escolar hacia otros alumnos(as)	Baja definitiva
17	Cualquier acto de corrupción o falsificación, como es el caso de: a) Robarse o vender un examen para conocer las respuestas antes de su aplicación, b) Copiar en los exámenes, c) Pasar lista por un compañero, d) Sobornar a un profesionalista para obtener una mayor calificación y no perder el porcentaje de beca, e) Justificar faltas para obtener el mínimo de asistencias para poder presentar exámenes, f) Por alterar o falsificar cualquier documento, entre otros.	Baja definitiva
18	La falta de cumplimiento de dos pagos de parcialidades.	Suspensión del servicio educativo, con todo lo que implica académicamente.
19	Presentar un saldo deudor al inicio del periodo de exámenes finales.	No pueden presentar exámenes finales, mismos que no pueden ser reprogramados y en automático obtendrá calificación de cero en dichos exámenes.

ARTÍCULO 129°

El procedimiento para aplicar las sanciones mencionadas en el artículo anterior, respecto a la aplicación de las bajas definitivas y suspensión de los alumnos, deberá ser conforme a lo señalado en el TÍTULO IV del presente reglamento.

TÍTULO XIII DE LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE ALUMNOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 130°

Se entenderá por Programa de Movilidad e Intercambio de Alumnos, la oportunidad que se ofrece a los estudiantes de enriquecer su formación profesional a través de cursos diversos realizados en otras instituciones con las cuales se haya establecido un convenio sobre el particular.

ARTÍCULO 131°

Los Programas de Movilidad e Intercambio de Alumnos, deberán sustentarse en las estructuras académico-administrativas de las instituciones participantes, de esta forma garantizarán su viabilidad y desarrollo, asegurando el aprendizaje y la excelencia académica de los participantes.

ARTÍCULO 132°

Se consideran estudiantes inscritos al Programa de Movilidad e Intercambio de Alumnos, aquellos que cursan un determinado número de asignaturas pertenecientes a su plan de estudios o participan en cursos o actividades extracurriculares, en alguna institución educativa nacional o extranjera con la cual se tenga convenio.

ARTÍCULO 133°

Los estudiantes inscritos al Programa de Movilidad e Intercambio de Alumnos, tendrán derecho a que el Instituto, les proporcione toda la información y orientación necesaria referente a los programas en que participen.

ARTÍCULO 134°

Las becas estudiantiles no aplicarán en los Programas de Movilidad e Intercambio de Alumnos, por lo tanto los estudiantes becados participantes deberán realizar sus pagos sin considerar este beneficio para su estancia en la institución receptora.

ARTÍCULO 135°

Los estudiantes participantes en el Programa de Movilidad e Intercambio de Alumnos, se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento, así como a la Normatividad de la Institución receptora.

ARTÍCULO 136°

Todo estudiante que participe en Programas de Intercambio, deberá asumir de conformidad los efectos que esto provoque sobre su plan de estudios.

DE LOS TIPOS DE INTERCAMBIO Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 137°

Los Programas de Intercambio podrán ser curriculares o extracurriculares.

ARTÍCULO 138°

En el intercambio curricular los estudiantes podrán obtener hasta el 33% de los créditos de su plan de estudios, cursando asignaturas equivalentes en periodos escolares ordinarios o intensivos.

ARTÍCULO 139°

En el intercambio extracurricular los estudiantes podrán participar en actividades extensionales generalmente sin valor en créditos como conferencias, encuentros, congresos, seminarios, diplomados, cursos o talleres, ya sea en periodos escolares ordinarios o intensivos.

ARTÍCULO 140°

En el caso de los contenidos de algunos diplomados o asignaturas de especialidades ofrecidas en el intercambio que cuenten con la validez correspondiente y coincidan con asignaturas del plan de estudios de la licenciatura que se cursa, podrán realizarse las equivalencias e incluirse en las tablas correspondientes.

ARTÍCULO 141°

En los cursos intensivos, el estudiante queda sujeto a la temporalidad y características establecidas, tanto por el Instituto, como por la institución receptora.

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES

ARTÍCULO 142°

El Instituto, a través de sus instancias académicas y administrativas institucionales, deberá definir los siguientes aspectos relativos a la movilidad e intercambio de alumnos:

- 142.1.- Planteles participantes.
- 142.2.- Carreras participantes.
- 142.3.- Tablas de equivalencia entre asignaturas.
- 142.4.- Tablas de equivalencia entre escalas de calificaciones.
- 142.5.- Normas de validación de las equivalencias.
- 142.6.- Términos de la negociación, elaboración y oficialización de los convenios y acuerdos.
- 142.7.- Difusión de los programas.
- 142.8.- Normatividad inherente a la operación de los programas.

ARTÍCULO 143°

Los requisitos generales para que un estudiante pueda participar en un Programa de Movilidad e Intercambio de Alumnos, son:

- 143.1.- Estar inscrito económica y académicamente en su Plantel de origen.
- 143.2.- No tener sanciones disciplinarias.
- 143.3.- Cubrir oportunamente los derechos de postulación, si es el caso.
- 143.4.- Haber acreditado en su caso, el (los) nivel (es) de idioma correspondiente requerido para ingresar al programa de intercambio.
- 143.5.- Atender los términos, plazos y requisitos estipulados en la convocatoria emitida por el área institucional responsable de los programas de intercambio.

ARTÍCULO 144°

El área institucional responsable de los programas de Movilidad e intercambio de Alumnos, dará a conocer a la comunidad universitaria, por medio de una convocatoria, los programas existentes; así como los requisitos y trámites que deben cubrir quienes deseen participar en los mismos.

ARTÍCULO 145°

Para cada curso de intercambio curricular, se contará con una tabla de asignaturas que permitirá al estudiante identificar y seleccionar aquellas que cursará en la institución receptora y que sean equivalentes con las de su plan de estudios.

ARTÍCULO 146°

Los trámites de reinscripción, tanto para asegurar su permanencia en el Plantel de origen por el periodo de tiempo que dure el intercambio, como para continuar participando en los distintos programas de este tipo serán responsabilidad exclusiva del estudiante, por lo tanto deberán realizarse en tiempo y forma, de acuerdo al calendario escolar y a las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 147°

El estudiante que participe en los Programas de Intercambio deberá sujetarse a las cuotas establecidas, así como a la normatividad y lineamientos que en esta materia y para cada programa de intercambio estén vigentes en el Instituto.

ARTÍCULO 148°

Todos los trámites y gastos personales relacionados con la participación en los Programas de Movilidad e Intercambio de Alumnos, quedarán a cargo del estudiante.

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS Y DE LOS ASPECTOS A CONSIDERAR

ARTÍCULO 149°

Las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas por los estudiantes que participan en algún Programa de Movilidad e Intercambio de Alumnos, serán reconocidas de acuerdo a la tabla de equivalencias correspondiente.

ARTÍCULO 150°

Las asignaturas cursadas en intercambio serán acreditadas sólo si el estudiante obtiene una calificación equivalente igual o superior a la mínima aprobatoria, de acuerdo a la escala vigente en el Instituto.

ARTÍCULO 151°

Cuando el estudiante de intercambio no acredite alguna de las asignaturas curriculares cursadas en la institución receptora, el Instituto, anotará en su historial académico la condición de No Aprobada, expresada numéricamente de acuerdo a la escala de calificaciones; en este caso, el alumno deberá realizar los trámites necesarios en tiempo y forma para la aprobación de las mismas en su Plantel de origen, de acuerdo a los plazos y términos que se establecen en la reglamentación institucional.

ARTÍCULO 152°

Las asignaturas curriculares cursadas y no acreditadas en Programas de Intercambio cuentan como una de las oportunidades de que dispone un estudiante para acreditar una asignatura.

ARTÍCULO 153°

La institución receptora deberá notificar, por medio de un documento formal, tanto al Instituto, como al estudiante las calificaciones obtenidas por éste en el Programa de Movilidad e Intercambio de Alumnos.

DE LAS BAJAS Y DE SU TRÁMITE

ARTÍCULO 154°

Los estudiantes que causen baja de los Programas de Movilidad e Intercambio de Alumnos, por cuestiones disciplinarias no podrán volver a participar en éstos.

Artículo 212.- Todo estudiante de intercambio que pretenda darse de baja de este programa, deberá seguir el procedimiento que indique el Instituto.

ARTÍCULO 15°

Se prevé a todo el alumnado, que ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito el Instituto realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

El presente reglamento tendrá vigencia indefinida un día después de la fecha de autorización o registro de la autoridad competente.

ARTÍCULO 2°

Al ser una Institución particular el Instituto se reserva el derecho de admisión a sus programas académicos, así como también, podrá realizar examen de admisión a los interesados que pretendan cursar sus programas académicos, por así convenir a sus intereses.

ARTÍCULO 3°

Los Artículos del presente Reglamento podrán ser modificados, derogados o adicionados por la Dirección General.

ARTÍCULO 4°

El Instituto, promoverá la difusión y publicidad de éste reglamento entre los alumnos, antes de formalizarse la inscripción y/o reinscripción indicando la dirección electrónica donde puede ser consultado, y en su caso, personalmente al interesado remitiendo un ejemplar a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 5°

El presente Reglamento fue aprobado por la Dirección General el día veintisiete de junio de dos mil veintidos.